



23 ENE. 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 023-2013-INPE/P-CNP

Lima, 23 ENE. 2013

VISTOS, el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor FRANCISCOLI MENDOZA MONTOYA, contra la Resolución Presidencial N° 444-2012-INPE/P de fecha 11 de setiembre de 2012, e Informe N° 0281-2012-INPE/08 de fecha 29 de noviembre de 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 444-2012-INPE/P de fecha 11 de setiembre de 2012, se resolvió nombrar en el cargo de Especialista de Seguridad Penitenciaria al servidor FRANCISCOLI MENDOZA MONTOYA, y asignarlo a partir de la emisión de la citada resolución, entre otros, al Establecimiento Penitenciario de Chimbote para cumplir funciones de Seguridad;

Que, contra la precitada resolución, el citado servidor interpuso recurso administrativo de reconsideración argumentando, que su menor hijo tiene acortamiento de extremidad inferior derecho, problemas con el tono muscular y sólo los hospitales de categoría A de ESSALUD pueden atender el problema de salud de su menor hijo; de otro lado señala que, solicitó viáticos para poder mudarse a la ciudad de Chimbote con su familia pero a la fecha el INPE no se ha pronunciado siendo que, mudarse a la ciudad de Chimbote con su familia supone un egreso promedio de S/.1,500.00 Nuevos Soles monto con el que no cuenta pues posee múltiples obligaciones económicas las cuales ascienden a S/.2,530 Nuevos Soles; asimismo señala que, su conviviente no trabaja dedicándose sólo al cuidado de su menor hijo siendo estas las razones por las que solicita se le reasigne a un Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Lima; más aún si se tiene en cuenta que el Estado debe buscar lo más favorable para el niño;

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es el Organismo Público Descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional. Integra el Sector Justicia. Tiene autonomía normativa, económica, financiera y administrativa, conforme lo señala el artículo 133° del Decreto Legislativo N°654, Código de Ejecución Penal;

Que, el numeral 1.2, acápite 1.2.1, del artículo 1° de la Ley 27444, señala que no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, añadiendo que estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, revisada la Resolución Presidencial N° 444-2012-INPE/P se aprecia que la asignación de funciones del servidor FRANCISCOLI MENDOZA MONTOYA al Establecimiento Penitenciario de Chimbote constituye un acto de administración interna emitida por esta Presidencia, que por su propia naturaleza es inimpugnable, de conformidad al artículo 1°, numeral 1.2, acápite 1.2.1., de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, contra la precitada resolución de nombramiento y asignación de lugar de trabajo, no procede recurso administrativo alguno, por cuanto éstos sólo proceden contra un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tal como lo establece el artículo 206°, numeral 206.1, de la Ley N° 27444, lo que no se da en el presente caso, por tratarse de un acto de administración interna;

